



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1447-SPA-846

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1264 -2022

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de enero de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1447-SPA-846** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...)se encuentra un perro amarrado en la entrada de la casa [ubicada en calle Rio Missouri [manzana 840, lote 1], colonia Valle de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa] bajo la intemperie, llora porque esta sin alimento y sin agua, por lo que se encuentra maltratado y desnutrido(...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Rio Missouri, manzana 840, lote 1, colonia Valle de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2019-1447-SPA-84

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1264 -202

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en Rio Missouri, manzana 840, lote 1, colonia Valle de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa, constatando en los seis primeros reconocimientos de hechos la presencia de un ejemplar canino, crusa de pastor alemán, macho, con condición corporal baja, atado con una correa de aproximadamente 30 cm de largo, no contaba con lugar de alojamiento o recipientes con agua, su comportamiento denota estrés y presentaba conductas repetitivas como dar vueltas en círculo (estereotipias), a dicho de su responsable, es alimentado de comida casera 1 vez al día.

En base a lo anterior, en la última diligencia realizada se promovió la entrega voluntaria del canino tipo Pastor Alemán, el cual de manera libre y por la propia voluntad de su responsable fue entregado; dicho canino, fue trasladado al Centro de Control Canino de la Alcaldía Azcapotzalco donde le brindaran atención médica veterinaria, alojamiento y promoverán su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, al ser entregada voluntariamente el canino macho y dispuesto a resguardo del Centro de Control canino de la Alcaldía Azcapotzalco.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el domicilio de Rio Missouri, manzana 840, lote 1, colonia Valle de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa, constatando la presencia de un ejemplar canino macho, con características de la raza Pastor Alemán, con condición corporal baja, atado con una correa de aproximadamente 30 cm de largo, sin lugar de alojamiento o recipientes con agua, su comportamiento denotó estrés.



**Expediente: PAOT-2019-1447-SPA-846**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 1264 -2022**

- Por lo anterior, la persona responsable, accedió a la entrega voluntaria del canino; dicho ejemplar fue trasladado al Centro de Control Canino de la Alcaldía Azcapotzalco, quien le proporcionará atención veterinaria y brindara alojamiento temporal, hasta que se encuentre apto para promover su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E -----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFL

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS